SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses.	6
	Por seis meses.	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses.	9
EXTRANJERO...	Por tres meses.	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses.	14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran con opcion á los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1860 sobre recompensas á los militares inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa:

1.° A los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada, Guardias marinas, Oficiales de mar y maestranza, dependientes de máquinas y de víveres, é indivíduos de la marinería y tropa que forman la dotacion de nuestra Escuadra en el Pacífico, inutilizados ó que en adelante se inutilizaren á contar desde el 14 de Abril de 1864 hasta el dia en que por el Gobierno de S. M. se declare oficialmente terminada la campaña.

2.° A los huérfanos y viudas de los que resultaren fallecidos durante el propio período.

3.° A las madres, viudas y padres pobres de los igualmente fallecidos que no dejaren hijos ni viudas.

Art. 2.° El Gobierno hará la declaracion de los derechos que por esta ley se conceden á los Jefes, subalternos y soldados de nuestra Escuadra del Pacífico, cuidando de asimilar las clases é indivíduos en ella comprendidos á las clases y categorías marcadas en la mencionada ley de 7 de Julio de 1860; resolviendo favorablemente á los interesados las dudas que pudieran ocurrir en la interpretacion y aplicacion de ámbas leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Marina para que disponga se continúe construyendo en el arsenal de la Carraca una corbeta de hélice blindada, con el nombre de *Doña María de Molina*, y con las condiciones que exijan los trabajos ya efectuados.

Art. 2.° Los gastos que origine esta construccion durante el año económico de 1865 á 1866 se aplicarán á los capítulos y artículos respectivos de la Seccion 5.ª del presupuesto ordinario del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

REALES DECRETOS.

Cumplido por el Teniente General de la Armada D. Segundo Diaz de Herrera y Mella el plazo señalado para servir la Comandancia general de Marina del apostadero de la Habana,

Vengo en disponer cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUVALCÁVA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del apostadero de la Habana al Jefe de Escuadra D. Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de Marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península é islas adyacentes, y en cualquiera de los presidios de Africa ó en Ultramar.

Art. 2.° La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, de nuestras posesiones de Africa, islas Baleares y Canarias.

Art. 3.° Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para el mayor, dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias, ó en alguna de nuestras posesiones de Africa; para el menor, dentro del territorio de la Audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviese su domicilio el penado, y en su defecto en aquella en que hubiere cometido el delito.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores solo serán aplicables á los delitos que se cometan despues de la publicacion de esta ley.

Art. 5.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. queda ámpliamente facultado para rebajar el tiempo de la condena á los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados á los presidios de Africa y Ultramar para gozar de aquella rebaja.

Art. 6.° Los sentenciados que por efecto de esta ley sufran su condena en los presidios de Africa ó Ultramar, obtendrán sus licencias con la anticipacion necesaria, segun las distancias, á fin de que al extinguirse aquella se hallen en la Península.

Art. 7.° El Estado podrá utilizar el trabajo de los sentenciados á cadena perpétua ó temporal, aunque las obras se hagan por empresas ó contratas con el Gobierno; pero dependerán exclusivamente de la Administracion la subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Art. 8.° El que despues de la publicacion de esta ley quede sujeto á la vigilancia de la Autoridad, tendrá obligacion de dar cuenta préviamente del punto en que desea fijar su domicilio, para obtener la aprobacion de la Autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyese agraviado, podrá acudir en queja al Gobernador de la provincia, y de la resolucion de este al Gobierno.

Art. 9.° El Gobierno queda encargado muy particularmente de que respecto á los que estén bajo la vigilancia de la Autoridad se cumplan, no solo las disposiciones establecidas en el artículo 42 del Código penal, sino todas las que á su consecuencia se fijan en la Real órden expedida en 28 de Noviembre de 1849.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Augusto Ulloa la dimision que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,
EUSEBIO DE CALONGE.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas de Saavedra,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,
EUSEBIO DE CALONGE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La necesidad de realizar prudentes y atinadas economías en los gastos públicos ha sido solemnemente reconocida por las Córtes del Reino, es proclamada por la verdadera opinion pública, y á verla satisfecha, en cuanto fuere posible, aspira el Gobierno de V. M. El Ministro que suscribe ha comenzado por la Secretaría de que es Jefe, el exámen de los variados é importantes ramos que constituyen el departamento que V. M. se ha dignado poner á su cargo; y despues de considerar la extension y condiciones de cada uno de las centros directivos de que consta, teniendo muy presentes las exigencias del buen servicio público, y contando sobre todo con el celo y patriotismo de los empleados, que sabrán redoblar sus afanes para contribuir con esta noble ofrenda del mayor trabajo al desahogo del Erario, ha creido que podia rebajar el número de los Oficiales y Auxiliares, suprimir desde luego la plaza de Oficial mayor y la de Consultor, refundir el Negociado de Contabilidad, y verificar, en fin, en el personal del Ministerio una modificacion que dé por resultado la economía de 30.000 escudos, sin incluir la que aun podrá realizarse en la planta especial de la Ordenacion general de Pagos.

Apoyado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La planta del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de tres Directores generales con el sueldo de 5.000 escudos; de un Ordenador general de Pagos con el de 4.000; de tres Oficiales primeros con el de 3.500; de seis Oficiales segundos con el de 3.000; de seis Oficiales terceros con el de 2.600; de tres Auxiliares mayores con el de 2.400; de ocho Auxiliares primeros con el de 2.000; de 10 segundos con el de 1.600; de 12 terceros con el de 1.400; de 14 cuartos con el de 1.200, y de 19 quintos con el de 1.000 escudos.

Asimismo habrá el número de Aspirantes y subalternos que se consideren indispensables para el mejor servicio.

Art. 2.° El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

REALES DECRETOS.

Suprimida en la nueva planta del Ministerio de Fomento la plaza de Abogado consultor del mismo,

Vengo en declarar cesante de este cargo con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Pareja de Alarcon; quedando satisfecha de la inteligencia y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

En virtud de la nueva planta dada al Ministerio de Fomento por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Lorenzo Pedrajas, Oficial de la clase de segundos del mismo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

En virtud de la nueva planta dada al Ministerio de Fomento por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesante del cargo de Oficial de la clase de terceros del mismo, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Cervigon, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al cual volverá á prestar sus servicios; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

En virtud de la nueva planta dada al Ministerio de Fomento por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Matías Espés y Lusto, Oficial de la clase de terceros del mismo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Julian Manuel Sabando, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Gabriel Anduaga, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

REALES ÓRDENES.

Agricultura.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido admitir la dimision que, con motivo de tenerse que ausentar de esta corte en uso de Real licencia, ha presentado el Capitan General D. Francisco Serrano, Duque de la Torre, del cargo de Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de París; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Colon, Duque de Veragua, Senador del Reino y Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de París, por haber cesado en el expresado cargo el Capitan General D. Francisco Serrano, Duque de la Torre.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado central.

Excmo Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. se encargue del despacho de los asuntos referentes á este Negociado, teniendo V. E. las atribuciones anejas al cargo de Oficial mayor de este Ministerio, que ha sido suprimido por Real decreto de esta fecha.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1866.

OROVIO.

Sr. D. Agustin de Perales, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José María de Cosío del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He tenido el honor de someter á la deliberacion de S. M. el escrito de V. E. de esta fecha, en que participa haber sido condenados por los Consejos de guerra 49 indivíduos de tropa y un paisano á la pena de ser pasados por las armas como delincuentes de sedicion y rebelion, y de haber V. E. aprobado en virtud de sus atribuciones esta sentencia. En el acto mismo de oir la comunicacion de V. E., S. M., anticipándose á la opinion de su Consejo de Ministros, hizo presente su voluntad resuelta de aplicar el ejercicio de su más noble y Real prerogativa, indultando á los infelices á quienes comprenden dichas sentencias.

Hubiera querido, Excmo. Sr., que en aquel momento toda la nacion española hubiera oido las sentidas palabras de la REINA, el tono con que las pronunciaba y visto la profunda expresion de dolor que en su rostro aparecia, al recordar las desastrosas turbaciones que últimamente han cubierto de luto esta capital y las justas expiaciones á que han dado orígen. El Consejo de Ministros se adhirió por unanimidad á la generosa iniciativa de S. M.; y en vista de esta resolucion que de Real órden le comunico quedan todos indultados, debiendo aplicárseles la pena inmediata y procediendo V. E. á tomar las disposiciones consiguientes para que tenga debido cumplimiento lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1866.

VALENCIA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Relacion nominal de los 49 indivíduos de tropa y un paisano que han sido sentenciados á pena capital, á quienes S. M. se ha dignado indultar por Real órden de esta fecha.

INFANTERÍA DEL PRÍNCIPE.

Cabo primero: Emeterio Nuñez.
Soldados: José Alvarez, Manuel Montes, Matías García, Francisco Cuesta, Santos Lopez, Antonio Novo, José Alvarez Perez, Baltasar Pascual, Benito Otero, Ramon Redueya.

QUINTO Á PIÉ.

Sargento primero: Gervasio Santamaría.
Artilleros: Eusebio Iglesias, Bráulio Saraloza y Ramirez, Benito Toral y Rodriguez, Francisco Puente y Sanmartin, Miguel Lacunza y Ecequi, Manuel Feito y Feito, José Gonzalez Rodriguez, Diego Lagar, José Butiens y Aguerra, Antonio Marcelino Rodriguez, Casimiro Rodell y Linzo, Andrés Iglesias y Bustabal, Fermin Cisneros y Rodriguez y Romualdo Lidas y Barradas.

SEXTO Á PIÉ.

Cabo segundo: Francisco Rodriguez y Estevez.
Artilleros: Salvador Ruiz Manrubia, José Bau y Márcos, José Armengol y Gorra, Francisco Cotandó y Gascó, José Cantos y Pedrera, Miguel Llamas y Garcia, Miguel Junio y Gilabert, Manuel Onrubias y Bonias, Francisco Escriba y Fuentes, Juan Campuy y Meca, Francisco Ribera y Monjo, Blás Garrido y Montoya, Juan Fernandez y Garcia, José Villegas y Villegas, Manuel Ramos Calderon, Miguel Villaplana y Alós, José Alarcon y Calatrava.
Cabo segundo: Santos Fernandez García.
Artillero: José Alvaro Garzon.
Cabo segundo: José Garcia Rubio.
Artilleros: Juan Bienzobas y Francés y Pablo García y Hernandez.
Paisano: Roque Garcia y Garcia, álias Chato.

Relacion de los Oficiales de infantería á quienes el Director general del arma ha dado destino en los cuerpos de esta guarnicion que á continuacion se expresan, conforme á lo mandado en Real órden de 4 del corriente, cuya disposicion se aprueba por otra de 12 de Julio de 1866.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL PRÍNCIPE, NÚM 3.

D. Márcos Calero y Córcoles, Teniente, destinado de Capitan á la tercera compañía del primer batallon.
D. Marcelino Carrero y Verdo, Teniente, de Capitan á la sexta compañía del primero.
D. Cayetano Cejuela y Astorga, Teniente, de Capitan á la primera compañía del segundo.
D. Joaquin Alcalde y Jimenez, Teniente, de Capitan á la segunda compañía del segundo.
D. Pio Villar y Garcia, Teniente, de Capitan á la tercera compañía del segundo.
D. Juan Maldonado y Soler, Teniente, de Capitan á la cuarta compañía del segundo.
D. Bonifacio Bena y Gonzalez, Teniente del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, de Capitan á la sexta compañía del segundo batallon.
D. Mariano Correau y Martin, Teniente de id., de Ayudante Secretario.
D. José Alvarez y Campillo, Subteniente, de Teniente á la segunda compañía del primero.
D. Ignacio Chacon y Pedemonte, Subteniente, de Teniente á la quinta compañía del primero.
D. Gerardo Box y Riera, Cadete del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo.
D. Eduardo Chacon y Sanchez, Cadete, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASTÚRIAS, NÚM. 31.

D. Pedro Martin Sanz y Sausa, Subteniente, destinado de Teniente Ayudante del primer batallon.
D. Pedro Lienes y Fernandez, Teniente, de Capitan á la sexta compañía del primero.
D. Julian Azañon y Tudela, Teniente, de Capitan á la tercera compañía del primero.
D. Emilio Martinez Vallejo, Teniente, de Capitan á la cuarta compañía del primero.
D. Eduardo Sanchez Bueno, Teniente, de Capitan á la quinta compañía del primero.
D. Gregorio Lerma y Gomez, Teniente, de Capitan á la tercera compañía del segundo.
D. Rodrigo Medina y Esquivel, Subteniente, de Teniente á la segunda compañía del primero.

D. Froilan Mendez Vigo, Subteniente, de Teniente á la quinta compañía del segundo.

D. Elías Lopez Orante, sargento primero, de Subteniente á la primera compañía del segundo.

D. Paulino Gonzalez Alegre, sargento primero, de Subteniente á la sexta compañía.

D. Adolfo Serret y Lopez, Subteniente, de Teniente á la tercera compañía.

D. Francisco Prat y Sanchez, Subteniente, de Teniente á la sétima compañía.

BATALLON CAZADORES DE FIGUERAS, NÚM. 8.

D. Pedro Calvente y Osorio, Teniente, de Capitan supernumerario.

D. Emeterio Gomez y Taboada, Teniente, de Capitan supernumerario.

D. Miguel Bordels y Caldente, Teniente, de Capitan supernumerario.

D. Juan García y Margallo, Teniente, destinado de Capitan á la quinta compañía.

D. Buenaventura Alvarez y Gorostiza, Teniente, de Capitan á la octava compañía.

D. Enrique Suarez Freiras, Subteniente, de Teniente á la segunda compañía.

D. Manuel Sastre y García, Subteniente, de Teniente á la segunda compañía.

D. Sebastian Seuse y Dannel, sargento primero, de Subteniente á la segunda compañía.

D. Tomás Urabayen y Lopez, Cadete, de Subteniente á la tercera compañía.

BATALLON CAZADORES DE CIUDAD-RODRIGO, NÚM. 9.

D. Rafaél Vazquez y Sagade, Teniente Ayudante, destinado de Capitan á la Plana Mayor.

D. Narciso Correal y Martin, Teniente Ayudante, de Capitan al regimiento del Príncipe, núm. 3.

D. Bonifacio Bena y Gonzalez, Teniente Ayudante, de Capitan al regimiento del Príncipe, núm. 3.

D. José Perez Vega, Capitan, de Capitan á la sétima compañía.

D. Manuel Arana y Trabesedo, Teniente, de Capitan supernumerario.

D. Constantino Brasa y Rodriguez, Subteniente, de Teniente á la sexta compañía.

D. Javier Vello y Rañoy, Subteniente, de Teniente á la sétima compañía.

D. Segundo Villegas y Sanchez, sargento primero, de Subteniente supernumerario.

D. Alejandro Rodriguez y Valcarce, Subteniente supernumerario, de Subteniente á la tercera compañía.

D. Gerardo Boix y Riera, Cadete, de Subteniente al regimiento del Príncipe.

DE VARIAS PROCEDENCIAS.

D. Juan Martorell y de los Santos, Teniente del provincial de Cuenca, destinado de Capitan á la cuarta compañía del provincial de Alcalá.

D. Juan Herrán y Cabanes, Teniente en la Direccion general, de Capitan á las resultas de Ayudante Secretario del regimiento de Astúrias.

D. Gerardo Benito y Heredia, Subteniente del provincial de Tarragona, de Teniente.

D. José Sorolla y Capellan, sargento primero del regimiento de Bailén, de Teniente á la tercera compañía del segundo batallon de Toledo.

D. Ernesto Torralva y Percal, Cadete, de Subteniente supernumerario.

D. Ricardo Soto y Mendieta, sargento primero, de Subteniente á la sexta compañía del segundo.

D. Andrés Somoza y Diaz, sargento primero, de Subteniente á la sexta compañía del primero.

D. Francisco Aguado y Urquiano, Cadete, de Subteniente á la segunda compañía del primero.

D. José Moscoso y Losada, Subteniente supernumerario, de Subteniente á la cuarta compañía del primero.

D. Ramon Ortel y Lopez, sargento primero, de Subteniente supernumerario.

D. Cándido Aramas y Lauria, sargento primero, de Subteniente supernumerario.

D. Ramon Alejo y Lebrija, sargento primero, de Subteniente supernumerario.

D. Rafaél Belleu y Barrionuevo, sargento primero, de Subteniente supernumerario.

D. Victor Somoza y Diaz, sargento primero, de Subteniente supernumerario.

D. Salvador Noriega y Escolar, Cadete, de Subteniente supernumerario.

D. Genaro Llahon y Darticochea, sargento segundo, de Subteniente supernumerario.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE BÚRGOS, NÚM. 36.

D. Bernardino Cerin y Fernandez, Teniente, destinado de Capitan á la tercera compañía del segundo batallon.

D. Miguel Rodriguez Blanco, Teniente, de Capitan á la quinta del segundo.

D. Enrique Vicente del Rey, Teniente, de Capitan á la sexta del primero.

D. Gonzalo Fernandez Terán, Subteniente, de Teniente á la cuarta compañía del segundo.

D. Francisco Saenz Torquella, Subteniente, de Teniente á la cuarta compañía del segundo.

D. Felipe Alfao y Mendoza, Cadete, de Subteniente á la sexta compañía del primero.

D. Arturo Alfao y Baral, Cadete, de Subteniente á la cuarta compañía del primero.

D. Félix Gibira y Terciano, sargento primero, de Subteniente á la segunda compañía del segundo.

BATALLON CAZADORES DE CATALUÑA, NÚM. 1.

D. Felipe Carnicero San Román, Capitan de Plana Mayor, destinado de Capitan á la primera compañía.

D. Fernando Carrascosa y Maines, Teniente, de Capitan á la octava compañía.

D. Manuel Ladou y Leja, Teniente, de Capitan á la cuarta compañía.

D. Antonio Urrea y Ruiz, Teniente, de Capitan á la tercera compañía.

D. Francisco Brochero y Parreño, Teniente, de Capitan á la Plana Mayor.

D. Francisco Vacacio y Castro, Teniente, de Capitan supernumerario.

D. José Lopez Moreno, Teniente, de Teniente Ayudante.

D. Felipe Llanos y Estrallos, Subteniente, de Teniente á la primera compañía.

D. Francisco San Martin y Duconpt, Cadete, de Teniente supernumerario.

D. Vicente Nache y Sani, sargento primero del regimiento de Bailén, destinado de Subteniente supernumerario al regimiento de Toledo.

D. Eugenio García Maceos, sargento primero del regimiento de Bailén, de Subteniente á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de Toledo.

D. Cristóbal Alfau y Mendoza, Subteniente de Ultramar, de Subteniente supernumerario al regimiento de Astúrias.

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos por Real resolucion de 10 de Julio y fecha 13 del mismo de 1866 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes á quienes se da colocacion efectiva, y traslada á los que á continuacion se manifiestan.

D. Emeterio Rey y Beira, Teniente supernumerario del batallon provincial de la Coruña, núm. 42, de Teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería Constitucion, núm. 29.

D. Estéban Gonzalez y Ferrer, Teniente supernumerario del batallon provincial de Barcelona, núm. 47, de Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Zamora, núm. 8.

D. César Matos Fernandez, Teniente supernumerario del batallon provincial de Vich, núm. 68, de Teniente de la primera compañía del mismo cuerpo.

D. Pedro Pui y Fernandez, Teniente supernumerario del regimiento infantería Valencia, núm. 23, de Teniente de la sexta compañía del batallon provincial de Pontevedra, núm. 17.

D. Manuel Avellar y Vazquez, Teniente supernumerario del batallon provincial de Orense, núm. 15, de Teniente de la sétima compañía del mismo cuerpo.

D. Saturnino Jimenez y Adrover, Teniente supernumerario del batallon provincial de Mallorca, núm. 35, de Teniente de la sétima compañía del mismo cuerpo.

D. Julio Labarta y Acero, Teniente supernumerario del batallon provincial de Requena, núm. 72, de Teniente de la tercera compañía del mismo cuerpo.

D. Ignacio Aramendia y San Martin, Teniente supernumerario del batallon provincial de Segorbe, número 73, de Teniente de la sexta compañía del mismo cuerpo.

D. Manuel Modesto y Expósito, Teniente supernumerario del batallon provincial de Córdova, núm. 9, de Teniente de la octava compañía del mismo cuerpo.

D. Federico Ruiz y Coello, Teniente supernumerario del batallon provincial de Baeza, núm. 76, de Teniente de la tercera compañía del mismo cuerpo.

D. Antonio de las Casas y Pavon, Teniente supernumerario del batallon provincial de Guadix, núm. 21, de Teniente de la segunda compañía del mismo cuerpo.

D. Ramon Pastor y Perez, Teniente supernumerario del batallon provincial de Lucena, núm. 78, de Teniente de la octava compañía del mismo cuerpo.

D. José Placer y Rodriguez, Teniente supernumerario del batallon provincial de Orense, núm. 15, de Teniente de la primera compañía del mismo cuerpo.

D. Estanislao Mantilla y Mantilla, Teniente supernumerario del batallon provincial de Ecija, núm. 11, de Teniente de la segunda compañía del mismo cuerpo.

D. Augusto Lizarralde y Mendizábal, Teniente supernumerario del batallon provincial de Salamanca, número 29, de Teniente de la tercera compañía del mismo cuerpo.

D. Pedro Hernandez y Hoyuelos, Teniente supernumerario del provincial de Logroño, núm. 13, de Teniente de la octava compañía del mismo cuerpo.

D. Francisco Campos y Nadales, Teniente del provincial de Pontevedra, núm. 19, de Teniente de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería del Rey, núm. 1.

D. Victoriano Enriquez y Villariño, Teniente del provincial de Monterey, núm. 34, de Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento de Saboya, núm. 6.

D. Antonio Huertas y Cánovas, Teniente del batallon provincial de Tortosa, núm. 70, de Teniente de la quinta compañía del primer batallon del regimiento de Mallorca, núm. 13.

D. Juan Fernandez y Roldan, Teniente del batallon provincial de Guadix, núm. 21, de Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Albuera, núm. 26.

D. Antonio Vilches y Verdugo, Teniente del batallon provincial de Baeza, núm. 76, de Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Albuera, núm. 26.

D. Jáime Merelo y Gordo, Teniente del batallon provincial de Manresa, núm. 69, de Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Luchana, núm. 28.

D. Joaquin Muñiz y Arribas, Teniente del batallon provincial de Zamora, núm. 39, de Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

D. Ignacio Herrero y Alcázar, Teniente del batallon provincial de Salamanca, núm. 24, de Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

D. Maximiliano Barba y García, Teniente del batallon provincial de Mallorca, núm. 35, de Teniente de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Iberia, núm. 30.

D. José Manino y García, Teniente del batallon provincial de Segorbe, núm. 73, de Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

D. Santiago Aguado y García, Teniente del batallon provincial de Requena, núm. 72, de Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

D. Antonio Gonzalez del Rio, Teniente del batallon provincial de Lucena, núm. 78, de Teniente de la quinta compañía del batallon cazadores de Segorbe, número 18.

D. Saturnino Martinez y Lopez, Teniente del batallon provincial de Cádiz, núm. 37, de Teniente de la sexta compañía del batallon cazadores de Segorbe, número 18.

D. Jacinto Luque y Roldan, Teniente del batallon provincial de Córdoba, núm. 9, de Teniente de la sétima compañía del batallon cazadores de Segorbe, número 18.

D. Vicente Palazon y Sanchez, Teniente del batallon provincial de Guadix, núm. 21, de Teniente de la sétima compañía del batallon cazadores de Segorbe, número 18.

D. Eduardo Martinez y Erbella, Teniente del batallon provincial de Guadix, núm. 21, de Teniente de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Borbon, núm. 17.

D. Victoriano Macías y Lacal, Teniente del batallon provincial de Orense, núm. 15, de Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento del Príncipe, núm. 3.

D. Pedro Matute y Sainz, Teniente del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, de Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Castilla, núm. 16.

D. Mariano Abad y Ramos, Subteniente del batallon provincial de Astorga, núm. 62, de Teniente de la cuarta compañía del batallon provincial de Santiago, número 16.

D. Hermógenes Gonzalez y Hernandez, Subteniente del regimiento infantería Extremadura, núm. 15, de Teniente de la sétima compañía del batallon provincial de Salamanca, núm. 24.

D. Miguel Lozano y Herrero, Subteniente del batallon provincial de Murcia, núm. 10, de Teniente de la cuarta compañía del batallon provincial de Valencia, número 48.

D. Ricardo Rebollo y Ramos, Subteniente del batallon provincial de Cádiz, núm. 37, de Teniente de la sexta compañía del mismo cuerpo.

D. Manuel Gonzalez y Lopez, Subteniente del batallon provincial de Albacete, núm. 41, de Teniente de la sexta compañía del batallon provincial de Alcázar, número 25.

D. Manuel Orlandiz y Maroto, Subteniente del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, de Teniente de la octava compañía del batallon provincial de Mallorca, núm. 35.

D. Angel de la Arada y Uria, Subteniente del batallon provincial de Cangas de Onís, núm. 63, de Teniente de la sétima compañía del batallon provincial de Huelva, núm. 45.

D. Tomás Lamarca y Sabater, Subteniente del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente de la quinta compañía del batallon provincial de Manresa, número 69.

D. Miguel Santisteban y Les, Subteniente del batallon provincial de Tudela, núm. 65, de Teniente de la octava compañía del batallon provincial de Calatayud, núm. 66.

D. Alberto Laurean y Pujol, Subteniente del batallon provincial de Manresa, núm. 69, de Teniente de la segunda compañía del batallon provincial de Vich, número 68.

D. Luis Carvajal y Fernandez de Córdova, Subteniente del batallon provincial de Alcalá, núm. 58, de Teniente de la octava compañía del mismo cuerpo.

D. Antonio de la Torre y Figueroa, Subteniente del batallon provincial de Cádiz, núm. 37, de Teniente de la cuarta compañía del batallon provincial de Huelva, número 45.

D. Antonio Salgado y Suarez, Subteniente del batallon provincial de Astorga, núm. 62, de Teniente de la sétima compañía del batallon provincial de Monterey, núm. 34.

D. Francisco Herasa y Chocoloma, Subteniente del regimiento infantería de América, núm. 14, de Teniente de la cuarta compañía del batallon provincial de Pamplona, núm. 53.

D. Antonio Alcaráz y Bargüe, Subteniente del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Teniente de la primera compañía del batallon provincial de Palencia, núm. 44.

D. José Sanchez y Suarez, Subteniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, de Teniente de la cuarta compañía del batallon provincial de Lérida, número 49.

D. José Arregui y Labiano, Subteniente del regimiento infantería de Granada, núm. 34, de Teniente de la primera compañía del batallon provincial de Ronda, núm. 22.

D. Cándido Perez y García, Subteniente del regimiento infantería de Leon, núm. 38, de Teniente de la octava compañía del batallon provincial de Tortosa, número 70.

D. José Muñiz y Terrones, Subteniente del batallon provincial de Guadix, núm. 21, de Teniente de la octava compañía del mismo cuerpo.

D. Angel Panizo y Rodriguez, Subteniente del batallon provincial de Aranda, núm. 59, de Teniente de la segunda compañía del batallon provincial de Zamora, núm. 39.

RECTIFICACION.

En la relacion publicada en la GACETA de 10 del actual comprensiva de los Oficiales dados de baja en el ejército á consecuencia de haber desaparecido dejando de cumplir las órdenes de su destino á Ultramar, fué incluido por un error de copia el Teniente del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, D. Miguel Guasp y Bonafé, señalándole como fecha de su baja la de 23 de Mayo, que es la de su nombramiento y que tiene efecto en todas sus partes.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José María Despujol, Conde del Fonollar y Marqués de Palmerola, con D. José Oriol Despujol sobre pago de maravedís:

Resultando que en 19 de Diciembre de 1750, se otorgó escritura de capitulaciones, con motivo del matrimonio de D. Francisco Javier Despujol, Marqués de Palmerola, con Doña María Josefa Vilalba, segun las que esta aportó, y su esposo recibió, en dote 14.000 libras catalanas en dinero, y 2.000 en que se calculó el valor de la ropa y demás apéndices nupciales:

Resultando que en 19 de Julio de 1799, y con motivo del enlace de D. Juan de Amigant con Doña María Antonia Despujol, se otorgó escritura por la que los padres de esta, los Marqueses de Palmerola, la hicieron donacion de la cantidad de 4.000 libras en pago de sus legítimas, suplemento de ellas y parte de esponsalicio que pudiera pretender en los bienes de sus padres, y á más dos cómodas con sus ropas y alhajas, y 3.000 libras por vía de legado por todas las porciones de cualesquiera causas pías pertenecientes á la misma, pudiendo disponer libremente de los bienes donados, si falleciese con hijos que llegasen á la edad de testar, y de lo contrario únicamente de 4.000 libras, volviendo las restantes, con las cómodas y ropas, á los donadores y sucesores:

Resultando que con el propio motivo del enlace de D. Ramon Despujol con Doña María Micaela Ferrer y San Jordí, y de Doña Gertrudis Despujol con D. Manuel de Cruilles, se otorgaron escrituras en 16 de Diciembre de 1802 y 21 de Noviembre de 1804, por las que los Marqueses de Palmerola hicieron donacion á su hijo D. Ramon de 4.000 libras en satisfaccion de sus legítimas, y de 6.000 por vía de legado, pudiendo disponer únicamente de 7.000 en el caso de fallecer sin hijos, y volviendo las restantes á los donadores; y á su hija Doña Gertrudis de igual suma, por los mismos conceptos, de la mitad de la cual podria disponer, si falleciese sin hijos:

Resultando que Doña María Josefa de Vilalba falleció en estado de viuda en 21 de Febrero de 1814, con testamento otorgado en 14 de Agosto de 1813, en el que declaró que podia disponer de 23.000 libras barcelonesas, 14.000 de su dote, 7.000 de su esponsalicio y 2.000 de sus ropas, y además de las utilidades que le resultasen del usufructo que durante su vida le correspondia disfrutar de todos los bienes de su marido; legó á su nieta Doña María Gertrudis de Cruilles y Despujol 300 libras por una vez, y nombró herederos universales á sus tres hijos D. Francisco, D. José y D. Ramon, por partes iguales, con la facultad de acrecer el uno al otro, instituyendo en su falta al hijo segundo del sucesor del patrimonio del difunto marido de la otorgante:

Resultando que con motivo del enlace de D. José María Despujol con Doña María Ana de Dusay se otorgó escritura de capitulaciones en 28 de Julio de 1825, por la que los padres de aquel, D. Ramon Despujol y Doña Micaela Ferrer, le hicieron donacion y heredamiento universal, con ciertas reservas: que D. Francisco María Despujol falleció sin descendencia en el año de 1828, con testamento en que nombró heredero á aquel á quien correspondiese por derecho de primogenitura y viniese llamado por sus antecesores: que su hermano D. José María falleció tambien sin sucesion: que por ello su hermano D. Ramon reunió la calidad de sucesor del patrimonio de su padre D. Francisco Javier y del último de los tres hijos llamados en primer lugar á la herencia de su madre Doña María Josefa Villalba, y que en 1848 falleció dejando dos hijos, D. José María y D. José Oriol Despujol:

Resultando que Doña María Gertrudis Cruilles, otorgó en 6 de Mayo de 1845, carta de pago, que obra original en los autos, del legado de 300 libras que le habia hecho su abuela Doña María Josefa Vilalba, á favor de D. Jacinto Masvidal, por delegacion de D. José María Despujol; y que en el mismo concepto satisfizo, segun consta de escrituras que obran tambien originales, ó por primera copia, en los autos, á los hijos de Doña Gertrudis Despujol y D. Manuel Cruilles, 10.000 libras en satisfaccion de las que sus abuelos habian donado á su madre en sus capítulos matrimoniales, y á Doña María Antonia Despujol, viuda, 4.000 libras, parte de las 7.000 que sus padres la habian constituido en sus capítulos matrimoniales:

Resultando que en 19 de Octubre de 1857 entabló demanda D. José Oriol Despujol contra su hermano D. José María Despujol, Conde del Fonollar, para que se le condenase á pagarle 14.000 libras, importe de la dote constituida por su abuela, y lo demás que procediese de derecho; pretension que fundó en que esta no solo habia gravado á cada uno de sus tres hijos D. Francisco, D. José y D. Ramon á favor del último que sobreviviese, sino á este en favor del segundogénito varon del heredero de su marido, circunstancia que reunia el demandante: que el demandado impugnó la demanda sosteniendo que en todo caso seria improcedente en cuanto abrazaba la totalidad de la herencia de Doña María Josefa Vilalba, por deber detraerse de ella los apéndices nupciales, como consumidos, la cuarta parte legítima que correspondia á los hijos, y la cuarta trebeliánica á que los mismos hubiesen tenido derecho: que la Audiencia de Barcelona por sentencia de 2 de Junio de 1860 confirmó la del Juez de primera instancia en cuanto declaraba corresponder al demandante las 14.000 libras y 2.000 en cómodas y apéndices nupciales, con sus intereses desde la contestacion á la demanda, declarando además corresponder al demandado la tercera parte de la cuarta que formaba la porcion legítima de su padre D. Ramon en la herencia de Doña María Josefa Vilalba, mandando que, en este concepto, de las 14.000 libras se dedujesen 1.666, 13 sueldos y 4 dineros por dichas legítimas, y que para la liquidacion de la tercera parte de la cuarta correspondiente en las cómodas y apéndices nupciales, se procediera con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; y que interpuesto por el Conde del Fonollar recurso de casacion por haberse infringido, entre otras disposiciones, el usatge *Omnes causæ*, se declaró no haber lugar al recurso, considerando, en cuanto á dicho motivo, que era inoportuno, porque la cuestion de prescripcion no habia sido objeto del debate:

Resultando que en 27 de Diciembre de 1862 entabló demanda D. José María Despujol, por la que, fundado en que el heredero estaba obligado á satisfacer las deudas contraidas y los legados dispuestos por el testador, y que el que habia poseido unos bienes como sucesor universal de una persona, y habia satisfecho como tal las deudas hereditarias contraidas por el difunto, si despues se le obligaba á dimitir la herencia, tenia el derecho de reclamar de quien habia sido declarado legítimo heredero, el pago de las deudas satisfechas y de sus créditos personales contra dicha herencia, suplicó se condenase á D. José Oriol Despujol, como heredero de su abuela materna, á satisfacer al demandante las 10 partidas de que hizo mérito, y entre ellas la de 300 libras, importe del legado hecho á Doña María Gertrudis Cruilles, que habia satisfecho por su delegacion, como lo justificaba la carta de pago otorgada por la legataria; la de 3.950 libras, mitad de la donacion que Doña María Josefa Vilalba y su esposo hicieron á su hijo Don Ramon, padre del demandante, deducidas las 1.050 abonadas en la sentencia ejecutoria por legítima materna de dicho D. Ramon; 5.000, mitad de la donacion que aquellos habian hecho á su hija Doña Gertrudis en sus capítulos matrimoniales, y que habian sido satisfechas por el demandante; y 2.000 libras, mitad de las 4.000 que habia satisfecho á Doña Antonia María Despujol, viuda de D. Juan de Amigant, á cuenta de las 7.000 libras que la habian señalado sus padres:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, oponiendo la excepcion de cosa juzgada, puesto que lo habia sido ya la deduccion de la herencia de las cantidades que se reclamaban; y la de prescripcion, puesto que el trascurso de 30 años sin reclamar un crédito obstaba para la reclamacion, no solo al que originariamente habia tenido el derecho, sino tambien á aquellos que por cualquier título se hubieran repuesto en su lugar:

Resultando que practicada prueba por las partes, solicitó la demandante, para que los documentos públicos presentados por segunda copia, sin citacion contraria, produjeran todos los efectos legales, que se señalara un término al demandado para que dijera si prestaba su asentimiento á los testamentos de Doña Josefa Vilalba y de D. Francisco María Despujol, y á las escrituras de capitulaciones matrimoniales de D. Ramon, Doña Antonia y Doña Gertrudis Despujol; y que habiendo prestado su asentimiento solo al testamento de su abuela, manifestando que no podia hacerlo con seguridad á los otros documentos de que se trataba, fueron por ello cotejados con sus originales:

Resultando que el demandado reprodujo al alegar, las excepciones referidas, oponiendo además la de no haberse acreditado los hechos de la demanda, puesto que para justificar el pago del legado de las 300 libras y de las demás partidas referidas se habian presentado unas cartas de pago, sin citacion, que no habian sido cotejadas, á pesar de que habia manifestado que no podia asentir á ninguno de los documentos presentados:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona dictó sentencia en 15 de Marzo de 1865, que no fué conforme con la de primera instancia, absolviendo á D. José Oriol Despujol de la demanda en cuanto á las cuatro partidas referidas, reservando al demandante su derecho para reclamar del demandado, ó de quien viere convenirle, el reintegro de la parte que proporcionalmente al caudal que poseia su abuela, correspondia abonar á esta en las donaciones hechas por razon de matrimonio, á sus hijos D. Ramon, Doña Gertrudis y Doña María Antonia, liquidacion reservada:

Resultando que D. José María Despujol interpuso recurso de casacion respecto á las cuatro partidas de que se ha hecho mérito, citando al interponerlo y despues en tiempo oportuno, en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

1.° En cuanto á la primera partida de 300 libras del legado de Doña Gertrudis Despujol satisfechas por el recurrente, rechazada por no haberse cotejado la escritura primera copia en que constaba el pago de aquel, el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina que acerca de la fuerza probatoria de dichas primeras copias sanciona el art. 941 de la misma, no solo en cuanto declara que llevan en sí aparejada la ejecucion, sino en cuanto previene que las segundas no tendrán fuerza ejecutiva sino despues de cotejada con citacion contraria; de lo cual se desprende la doctrina comun de que la primera copia de una escritura pública tenia por sí solo, cuando ménos, la misma fuerza probatoria de una segunda copia cotejada con citacion contraria; y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 24 de Mayo de 1860, en que se declara que tienen fuerza de obligar aquellas copias de instrumentos públicos, que no han sido redargüidas de falsas, aun cuando se las haya impugnado por falta de cotejo:

2.° Respecto á las otras tres partidas, fundándose la sentencia en que la donacion de los Marqueses de Palmerola á sus hijos se habia hecho en pago de sus legítimas, lo cual era inexacto, puesto que habia hecho una donacion especial separada de aquellas á D. Ramon y á Doña Gertrudis, las leyes en que se establece que cuando dos personas en comun contraen una obligacion son responsables por mitad; la Novela 99 *De reis promittendi; la costum.*, 1.ª, núm. 8.°, tít. 13, libro 1.°, volúmen 2.° de las Constituciones de Cataluña; la ley 11, párrafo segundo Digesto, título *De duobus reis constituendis*, y el principio legal establecido en la misma sentencia de que la excepcion solo tiene lugar en las donaciones que los padres en comun hacen á los hijos en pago de sus legítimas paterna y materna:

3.° Al fundarse la absolucion de la demanda, en cuanto á estas tres partidas, en que por aquella razon la obligacion que habian contraido ámbos esposos respecto de sus hijos no habia sido por igual sino en proporcion á sus bienes, no existiendo en las leyes consignada semejante excepcion á dicho principio, la regla general de derecho, reconocida en la misma sentencia y consignada en las leyes citadas anteriormente, de que los que se obligan mancomunadamente responden por partes iguales de la obligacion contraida, y la ley 10.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece que cuando dos personas se obligan simplemente por contrato á hacer ó cumplir alguna cosa, se entienden obligados por mitad, salvo si otra cosa se dijere en aquel;

Y 4.° Y al fundarse tambien la absolucion en el supuesto de que el patrimonio de Doña María Josefa Vilalba era inferior al de su marido, cuyo hecho no se habia tratado siquiera de justificar, no pasando por tanto de ser una suposicion que el Tribunal habia admitido, faltando á la doctrina jurídica de que los hechos no pueden considerarse ciertos en juicio sino mediante su justificacion, las leyes única del tít. 15, libro 3.°, volumen 1.° de las Constituciones de Cataluña, y 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, segun las que la prueba corresponde al que afirma:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que los documentos públicos traidos á los autos sin citacion, necesitan para ser eficaces en juicio que se cotejen con sus originales, prévia dicha citacion, á no ser que la persona á quien perjudiquen les preste su asentimiento expreso; y que la regla 1.ª del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, que así lo prescribe, no hace diferencia alguna respecto á escrituras públicas entre primeras ó ulteriores copias:

Considerando que las tres escrituras de *recepto* presentadas por el Conde del Fonollar al interponer su demanda, otorgadas las dos primeras en 6 de Mayo de 1845 y la tercera en 10 de Julio del mismo año, aunque primeras copias, no fueron sacadas con citacion, ni cotejadas con sus originales, ni se prestó á ellas asentimiento expreso por el demandado; y que la Sala sentenciadora, no dándolas eficacia alguna, por razon de la forma con que han venido á los autos, no ha infringido el citado art. 281:

Considerando que tampoco se ha infringido la doctrina que acerca de la fuerza probatoria de las primeras copias sanciona el art. 941 de la misma ley, al determinar los títulos que traen aparejada ejecucion, porque si bien las da valor para el solo efecto de despacharla, no prohibe que pueda impugnarse su eficacia, pedirse su cotejo en tiempo oportuno, ni tampoco que despues del juicio ejecutivo pueda seguirse otro nuevo sobre lo mismo que haya sido objeto de aquel, toda vez que sus providencias no causan estado:

Considerando que no tiene aplicacion al caso de autos la doctrina sentada por este Supremo Tribunal en su sentencia de 24 de Mayo de 1860, porque en el pleito á que la misma se refiere se dió valor á la primera copia por no haberse podido verificar con su matriz el cotejo pedido, á causa de haberse perdido esta, circunstancia que no concurre en el presente:

Considerando que la ley 10, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion por la que se dispone que cuando dos se obligan simplemente por contrato ó en otra alguna manera, se entienda serlo cada uno por la mitad, no puede tener aplicacion al caso presente, porque las donaciones que por causa de matrimonio otorgaron los cónyuges D. Francisco Javier Despujol y Doña María Josefa Vilalba á favor de sus hijos D. Ramon, Doña María Antonia y Doña Jerónima, no fueron simples, sino causales, y en concepto de pago anticipado de lo que por sus legítimas paterna, materna y demás pudiera corresponderles:

Considerando además, que es regla de derecho que en todo contrato debe atenderse muy principalmente á la voluntad de los que en ellos intervienen, la cual puede deducirse del objeto que los motiva; y que siendo las donaciones de que se trata hijas del cumplimiento de una deuda legal, es lo natural suponer que cada uno de los donantes quisiera desprenderse de la parte ó cantidad proporcionada á su patrimonio, tanto más siendo menor el de Doña María Josefa, segun está confesado, y cuando de lo contrario pudieran tal vez haber quedado perjudicados los demás hijos en sus legítimas y demás derechos:

Y considerando por lo expuesto que tampoco han sido infringidas por la sentencia de 15 de Marzo de 1865, dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, ni la referida ley 10, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni la Novela 99 *De reis promittendi*, ni las demás leyes y Constituciones de Cataluña citadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. José María Despujol, Conde del Fonollar, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. = Tomás Huet. = Eusebio Morales Puideban. = Manuel José de Posadillo. = Gregorio Juez Sarmiento. = José María Herreros de Tejada. = José María Pardo Montenegro.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1866. = Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 27 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en la Casa de Moneda de Sevilla para la venta de 6.835 kilógramos próximamente de hierro viejo procedente de los útiles, pertrechos y máquinas inutilizadas en dicho establecimiento.

Los tipos mínimos admisibles serán 2 escudos por cada quintal castellano de hierro dulce.

Dos escudos 500 milésimas por igual peso de los cilindros y troqueles.

Un escudo 200 milésimas por quintal de chapa y hierro requemado, y 600 milésimas de escudo por id. del fundido.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, acompañadas de documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla la suma de 30 escudos en efectivo.

Madrid 14 de Julio de 1866. = José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado para la venta del hierro viejo existente en la Casa de Moneda de Sevilla, se compromete á adquirirlos con entera sujecion á las referidas condiciones por los tipos siguientes:

El quintal de hierro dulce á..... (expresado por letra).

El id. de cilindros y troqueles á..... (id. id.)

El id. de chapa y hierro requemado á..... (id. id.)

El id. del fundido á..... (id. id.)

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Cuéllar, de tercera clase, con fianza de 10.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con los requisitos necesarios para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio deberán presentar las solicitudes que dirijan á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia, documentadas debidamente.

Madrid 19 de Julio de 1866. = El Director general interino, José María Manresa.

Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife, de cuarta clase, con fianza de 5.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Canarias, se hace saber á los que considerándose con los requisitos necesarios para obtenerlo aspiren á él que dentro de los 30 siguientes á la publicacion de este anuncio deberán presentar las solicitudes que dirijan á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia, documentadas debidamente.

Madrid 19 de Julio de 1866. = El Director general interino, José María Manresa.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 27 de Agosto próximo, á la una, se celebrará segunda subasta pública en el establecimiento de minas de Linares ante el Director del mismo, y simultáneamente ante los Gobernadores de Alicante y Sevilla, para contratar el surtido de 600 quintales métricos de cok (1.304 quintales 8 libras castellanas) que se han calculado necesarios para el servicio de las referidas minas durante el presente año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real órden de 25 de Abril último es de 4 escudos 700 milésimas el quintal métrico (2 quintales 17 y media libras castellanas) que se reciba en el cerco de San Fausto de las expresadas minas.

Las fianzas que se exigen son 150 escudos para hacer proposicion, y 300 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes, segun establecen las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de cok necesario en el establecimiento de minas de Linares durante el presente año económico, se compromete á cumplirlas y á entregarlo en el cerco de San Fausto de dichas minas por el precio de...... escudos y...... milésimas cada quintal métrico (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Julio de 1866. = El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El dia 27 de Agosto próximo, á la una, se celebrará en esta Direccion general ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general y el Escribano de Hacienda, y simultáneamente en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia, segunda subasta pública para contratar la adquisicion de 85.000 metros lineales de mechas comunes de seguridad, y 1.000 metros de impermeables, de las llamadas de Bikford, inglesas, con destino al servicio de las minas de Riotinto durante el actual año económico, las cuales han de entregarse en los almacenes del establecimiento perfectamente calibradas y preparadas á juicio de la Direccion facultativa de dichas minas, sujetándose en la subasta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos en que se celebra.

Los precios máximos admisibles fijados en Real órden de 28 de Abril último para esta adquisicion son los de 55 milésimas de escudo el metro de mechas comunes, y 75 id. el de impermeables.

Las fianzas que se exigen consistirán en 200 escudos para hacer proposicion, y en 400 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, como establecen las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 85.000 metros de mechas de seguridad de la clase de comunes y 1.000 de las impermeables para el consumo de las minas de Riotinto en todo el presente año económico, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de..... milésimas de escudo el metro de las comunes y .... milésimas el metro de las impermeables (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1866. = El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Cádiz la cátedra de Latin y Griego, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el tít. 2.° del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Exámen comparativo entre la Prosodia griega y la latina.*

Madrid 16 de Julio de 1866. = El Director general, Severo Catalina.

Están vacantes en el Instituto provincial de Tarragona y en el local de Tortosa las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el tít. 2.° del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Exámen comparativo entre la Prosodia griega y la latina.*

Madrid 16 de Julio de 1866. = El Director general, Severo Catalina.

Está vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Latin y Griego, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca, en la forma prevenida en el tít. 2.° del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término impro-

rogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Exámen comparativo entre la Prosodia griega y la latina.*

Madrid 16 de Julio de 1866.=El Director general, Severo Catalina.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Setiembre los exámenes de ingreso de esta Escuela, queda abierto desde hoy y hasta el último dia de Agosto el plazo para que los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de la misma las solicitudes y documentos prevenidos en el reglamento, con los cuales se acrediten los extremos siguientes:

1.° Ser español.

2.° Ser mayor de 16 años y no pasar de 25, acreditándolo por medio de la fe de bautismo.

3.° Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificado del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.

4.° Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la carrera; acreditándolo mediante certificacion de un Facultativo.

5.° Ser Bachiller en Artes.

6.° Haber estudiado además de las materias que exige el bachillerato, y con la extension que marcan las obras de Cirodde ó Cortázar, en alguno de los establecimientos públicos ó enseñanzas particulares que la ley autoriza al efecto:

El Algebra superior.

La Trigonometría esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

La Geometría analítica de dos dimensiones.

Dibujo lineal y topográfico.

Los candidatos sufrirán un exámen de las materias que se refieren á Matemáticas, Física, Historia natural, dibujo y francés, en tres ejercicios, á saber:

1.° Sobre Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría.

2.° Sobre Geometría analítica de dos dimensiones, Física experimental y Nociones de Historia natural: estas últimas con la extension que marcan las obras de Ganot ó Rodriguez, y Bouchardat ó Galdo.

3.° Sobre el dibujo lineal y topográfico y traduccion del francés.

Les servirá de recomendacion el saber además traducir el inglés.

Los dos primeros ejercicios consistirán en satisfacer á las preguntas que les hagan los Profesores durante una hora por lo ménos.

El dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la Escuela. Bastará saber copiar una máquina, un órden de Arquitectura, ó un plano topográfico.

El de francés se verificará traduciendo el candidato en el acto en la obra que se le presente.

Los que llenando las condiciones anteriores fueren aprobados, serán admitidos en la Escuela en calidad de internos, con opcion á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de Minas, si durante los cinco años que dura la carrera cumplen con las demás condiciones del reglamento.

Los que tengan algun defecto físico ó pasen de 25 años, si fueren aprobados, ingresarán en la Escuela como externos, y recibirán al terminar la carrera el título de Ingenieros de Minas.

Lo que se hace público por medio de la GACETA oficial para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de enterarles, si así lo solicitan, en Secretaría, de las demás prescripciones del reglamento interior de esta Escuela.

Madrid 19 de Julio de 1866. =El Director, José de Monasterio Correa. 383—3

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Abril próximo pasado, comparado con igual período del año anterior.—Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PUERTOS.	BUQUES ENTRADOS. CON CARGA. NACIONALES. Buques.	Toneladas.	EXTRANJEROS. Buques.	Toneladas.	TOTAL. Buques.	Toneladas.	EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. NACIONALES. Buques.	Toneladas	EXTRANJEROS. Buques.	Toneladas.	TOTAL. Buques.	Toneladas.	TOTAL. NACIONALES. Buques.	Toneladas.	EXTRANJEROS. Buques.	Toneladas.	GENERAL. Buques.	Toneladas.	BUQUES SALIDOS. CON CARGA. Nacionales.	Extranjeros.	Total de buques.	Toneladas.	EN LASTRE. Nacionales.	Extranjeros.	Total de buques.	Toneladas.	TOTAL. Nacionales.	Extranjeros.	Total de buques.	Toneladas.
Habana	57	14.169	152	50.774	209	64.943	4	563	23	12.902	27	13.465	61	14.732	175	63.676	236	78.408	80	78	158	36.233	3	5	8	1.908	83	83	166	38.141
Matanzas	9	1.718	43	9.808	52	11.526	9	2.138	32	8.269	41	10.427	18	3.876	75	18.077	93	21.953	19	81	100	20.973	2	»	2	377	21	81	102	21.350
Cuba	3	588	21	6.078	24	6.666	2	260	8	2.036	10	2.296	5	848	29	8.114	34	8.962	12	22	34	8.393	2	1	3	302	14	23	37	8.695
Cárdenas	6	978	54	9.311	60	10.289	1	235	20	4.299	21	4.534	7	1.213	74	13.610	81	14.823	3	65	68	23.722	»	»	»	»	3	65	68	23.722
Cienfuegos	3	482	17	4.282	20	4.764	»	»	28	5.931	28	5.931	3	482	45	10.213	48	10.695	2	65	67	14.519	»	»	»	»	2	65	67	14.519
Trinidad	1	180	6	1.545	7	1.725	1	129	9	2.338	10	2.467	2	309	15	3.883	17	4.192	1	22	23	5.372	»	»	»	»	1	22	23	5.372
Sagua	»	»	5	995	5	995	»	»	18	4.869	18	4.869	»	»	23	5.864	23	5.864	1	55	56	14.707	»	»	»	»	1	55	56	14.707
Nuevitas	1	189	7	1.341	8	1.530	1	189	»	»	1	189	2	378	7	1.341	9	1.719	3	9	12	3.010	»	»	»	»	3	9	12	3.010
Manzanillo	»	»	1	157	1	157	»	»	11	2.613	11	2.613	»	»	12	2.770	12	2.770	2	6	8	1.561	»	»	»	»	2	6	8	1.561
Caibarien	»	»	4	539	4	539	»	»	11	3.343	11	3.343	»	»	15	3.882	15	3.882	»	14	14	4.607	»	1	1	39	»	15	15	4.646
Gibara	1	139	1	53	2	192	2	559	1	137	3	696	3	698	2	190	5	888	»	2	2	200	»	»	»	»	»	2	2	200
Zaza	»	»	3	890	3	890	»	»	1	289	1	289	»	»	4	1.179	4	1.179	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	1	219	1	219	»	»	12	2.800	12	2.800	»	»	13	3.019	13	3.019	»	8	8	1.599	»	»	»	»	»	8	8	1.599
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1.608	15	1.608	»	»	15	1.608	15	1.608	»	12	12	1.297	»	»	»	»	»	12	12	1.297
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	3	789	3	789	»	»	3	789	3	789	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	81	18.443	345	83.992	396	104.435	20	4.093	192	52.223	212	56.316	101	22.536	507	138.215	608	160.751	123	439	562	136.393	7	7	14	2.826	130	446	576	139.219
Idem en Abril de 1865	127	31.509	316	87.948	443	119.457	36	9.067	169	47.414	205	56.481	163	40.576	485	135.362	648	175.938	127	379	506	99.906	5	26	31	6.404	132	405	537	106.310
Diferencias... A favor de 1866	»	»	»	»	»	»	»	»	23	4.809	7	»	»	»	22	2.833	»	»	»	60	56	36.487	2	»	»	»	»	41	39	32.909
Diferencias... En contra de 1866	46	13.066	1	1.956	47	15.022	16	4.974	»	»	»	165	62	18.040	»	»	40	15.187	4	»	»	»	»	19	17	3.578	2	»	»	»

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

	Toneladas de carga productivas importadas.	Toneladas de carga exportadas.	RECAUDACION. Importacion. Escudos.	Exportacion. Escudos.	TOTAL. Escudos.
Toneladas de carga en 1866, segun el estado anterior	104.435	»	»	»	»
A deducir:					
Toneladas de carga libres de adeudo 33.302					
Idem de los vapores entrados en este puerto 9.972					
	43.274	»	»	»	»
Toneladas productivas en 1866	61.161	136.393	1.989.223'830	866.363'700	2.855.587'530
Idem con las mismas deducciones	74.920	99.494	1.831.382'640	780.439'945	2.611.822'585
Diferencias.. De más en 1866	»	36.899	157.841'190	85.923'755	243.764'945
Diferencias.. De ménos en 1866	13.759	»	»	»	»

NOTA. Computando los derechos recaudados en las dos épocas que sirven de punto de comparacion, inclusos los dejados de percibir por harinas, que ascienden á escudos 137.674'363, segun el estado de recaudacion de Abril, con el de toneladas productivas que constituyen la importacion y exportacion habida en los dos períodos, tendremos que á cada tonelada de importacion le corresponde un producto de 33,102 en Abril de 1866 contra escudos 24'443 respectivamente en el mismo mes, ó sea una alza relativa en 1866 de escudos 10'657 por tonelada equivalente á 43'59 por 100 y escudos 6'351 contra 7'837 á la exportacion ó sea una baja de escudos 1'486 por tonelada, equivalente á 18'96 por 100.

Madrid 26 de Junio de 1866.=El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.=V.° B.°=El Director general, Albacete.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio de 1866, la cual se publica en la GACETA *con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1865.*

HACIENDA.

Activos.

D. Ramon Zubiete y Herrero, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte de 1.000, sueldo regulador para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 17 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Tribunal especial de las Ordenes 5 años, 6 meses y 22 dias; Contador de Rentas del partido de Toro un año, 3 meses y 18 dias; Administrador de Rentas provinciales de dicho partido 4 meses y 29 dias; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Soria 11 meses y 14 dias; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda de la provincia de Orense un año, 9 meses y 25 dias; Oficial tercero de la de Oviedo, 3 meses y 21 dias; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Coruña 5 años, 3 meses y 23 dias; Oficial quinto primero de la misma 7 meses y 4 dias; Oficial cuarto de dicha Administracion, en cuyo destino continuaba en 14 de Mayo último, un año y 2 dias.

Excmo. Sr. D. Manuel María Hazañas, clasificado con el haber anual de 2.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 5.000 para el caso de pasar á la situacion de cesante, y el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes del citado regulador si pasase á la de jubilado, reconociéndosele en ámbas situaciones hasta 26 de Octubre de 1865, 35 años, 10 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 33 años, 7 meses y 28 dias, y se le acumulan como Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, un año, 10 meses, y 24 dias y como Director general de Loterías 3 meses y 10 dias.

Cesantes.

D. Agustin Alonso Molinero, clasificado con el haber anual de 400 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 400, y 18 años, un mes y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Baeza 10 años, 4 meses y 11 dias; Administrador de Rentas Estancadas de dicho partido 7 años, 9 meses y 11 dias.

Ilmo. Sr. D. Emilio Sancho y Subercase, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.500 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndosele 20 años, 4 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 28 años, 6 meses y 16 dias, y se le acumulan como Presidente de la Junta de la Deuda pública 10 meses y 9 dias.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 3.000 escudos anuales, que le fueron declarados anteriormente como Ministro que ha sido de la Corona.

Jubilados.

D. Ramon Colta, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos anuales, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 3.000, y 35 años, 10 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 3 meses y 14 dias, y se le acumulan como Oficial primero de la Secretaría de la Subdelegacion de Fomento de la provincia de Jaen 6 meses; como cesante por supresion 7 años y 16 dias; servicios militares 7 años, 6 meses y 22 dias.

D. Antonio Nieto, clasificado con el haber de 600 escudos anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.000, y 28 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 9 meses y 28 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial de la clase de terceros en la Direccion general de Loterías 2 años, 9 meses y 2 dias.

D. Anselmo Revilla y Martinez, clasificado con el haber anual de 960 escudos, tres quintas partes de 1.600 que sirven de regulador, y 30 años, un mes y 17 dias de servicios que le fueron reconocidos al cesar como Administrador de Hacienda pública de Palma de Mallorca.

D. Ramon Gonzalez Bango, clasificado con el haber anual de 1.920 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 2.400, y 36 años, 6 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 34 años, 10 meses y 12 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Contador de la Aduana de esta corte 11 meses y 8 dias; Inspector principal de Rentas Estancadas 2 meses y 26 dias; Jefe de Administracion de cuarta clase de Hacienda pública en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías 3 meses y 26 dias.

D. Joaquin de Elola, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.000, y 25 años, 2 meses y 12 dias de servicios que le fueron reconocidos al cesar como Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

D. Santiago Pascual de la Peña, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 800, y 29 años, 6 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años y 10 meses, y se le acumulan como cesante por reforma 2 años, 8 meses y 9 dias.

ESTADO.

Cesantes.

D. Adolfo Guillermar, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 6.000, y 17 años, 7 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cónsul de España en Sierra-Leona 10 años, 2 meses y 28 dias; Cónsul general en dicho punto un año, 10 meses y 17 dias; Cónsul de España en Trieste 3 años, 2 meses y 18 dias, y se le abonan por viajes con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1857, 3 meses.

Jubilados.

D. José Zambrano y Viana, clasificado con el haber anual de 2.880 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 3.600 que sirve de regulador, y 40 años, 4 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 34 años y 14 dias, y se le abonan como cesante por supresion un año, 7 meses y 12 dias, y por abonos de campaña 4 años y 9 meses.

GRACIA Y JUSTICIA.

Cesantes.

D. José María Correa y Armengol, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte del sueldo de 800 que sirve de regulador, y 17 años, 2 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 10 años, 10 meses y 23 dias; Oficial décimonoveno de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 3 años, un mes y 29 dias; Oficial décimosétimo de dicha Ordenacion 2 años y 7 meses; Auxiliar de la comision para el arreglo de los archivos de las Escribanías de Cámara del suprimido Consejo de Castilla 6 meses y 12 dias.

D. Luis Testor y Huertas, clasificado con el haber anual de 750 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.500, y 20 años, 4 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Moncada 9 años, un mes y 16 dias; en igual cargo en el de Requena 3 años, un mes y 19 dias: Juez de primera instancia del partido de Liria 4 años, 11 meses y 5 dias; en igual cargo en el de Vinaróz 2 años, 8 meses y 7 dias, y en el de Huelma 5 meses y 16 dias.

Jubilados.

D. Pablo Campos, clasificado con el haber de 2.400 escudos anuales, tres quintas partes de 4.000 que sirven de regulador, y 30 años, 3 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años, 10 meses y 28 dias, y se le acumulan como Magistrado supernumerario de la Audiencia de esta corte 4 años, 11 meses y 5 dias; Regente de la Audiencia de Mallorca 5 meses y 19 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Anselmo Martinez Huesca, clasificado con 560 escudos anuales, dos quintas partes del sueldo regulador de 1.400, y 24 años, 5 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 5 meses y 27 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Baltasar Alvarez Reyero, clasificado con el haber anual de 2.720 escudos, cuatro quintas partes de 3.400 que sirven de regulador, y 38 años, 10 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 30 años, 7 meses y 21 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña 3 meses y 8 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

GOBERNACION.

Cesantes.

D. Manuel Alvarez Mata, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 13 años, 6 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: como carabinero de Hacienda pública 6 años y 4 meses; Oficial segundo de la Junta de Beneficencia de Sevilla 5 meses y 8 dias; Comisario de vigilancia de Huelva un mes y 12 dias; Oficial en comision de la seccion de patronatos de la Junta de Beneficencia de Huelva un mes y 20 dias; Comisario de vigilancia de dicha ciudad 4 años, 11 meses y 17 dias; Inspector de vigilancia de la misma un año, 7 meses y 2 dias.

D. José María Adeva, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.200, y 20 años y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, un mes y 24 dias de servicios, y se le acumulan como Comisario de vigilancia de Zaragoza 5 años, un mes y 8 dias; Inspector de dicho ramo en la expresada ciudad 3 meses y 26 dias; Inspector de segunda clase del mismo ramo en dicha capital un año, 5 meses y 10 dias.

Jubilados.

D. Estéban Canton Salazar, clasificado con el haber anual de 540 escudos, tres quintas partes de 900 que sirven de regulador, y 29 años, 8 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 22 años, 6 meses y 28 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 7 años y 2 meses.

D. Ildefonso Barbero y Ballés, clasificado con el haber anual de 360 escudos, tres quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 27 años, 3 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 22 años, 3 meses y 18 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años.

D. Juan Pedro de Abarrátegui, clasificado con el haber anual de 3.200 escudos, cuatro quintas partes de 4.000 que sirven de regulador, y 40 años y 21 dias de servicios que le fueron reconocidos al cesar como Gobernador de la provincia de Navarra.

D. Benito Gallego, clasificado con 560 escudos anuales, cuatro quintas partes de 700 que sirven de regulador, y 33 años, 2 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 2 meses y 21 dias, y se le acumulan como Correo de Gabinete 8 años y 7 dias.

ULTRAMAR.

Cesantes.

D. Genaro Rionda, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 31 años, 11 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Fiel Interventor de la Administracion de tabacos de Bulacan 4 años, 8 meses y 22 dias; Administrador interino de la renta de tabacos de Tayabas 8 meses y 18 dias; Administrador de dicha renta en Albay 2 años y 10 meses; en igual destino en Batangas 13 años, 5 meses y 23 dias; Oficial Visitador de la renta del tabaco un año, 10 meses y 14 dias; Administrador interino de dicha renta en Pampanga un mes y 28 dias; Contador Interventor de colecciones de tabacos de Filipinas 2 años, 10 meses y 9 dias; Contador general de colecciones de tabaco de la isla de Luzon 2 años, 6 meses y 29 dias; Director general del mismo ramo en comision un año, 11 meses y 9 dias; Interventor de la Direccion de colecciones de tabacos 10 meses y 24 dias.

D. José Barbera Mato, clasificado con 2.000 escudos anuales, cuarta parte de 8.000 que sirven de regulador, y 17 años, 8 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Moron un año y 2 meses; Promotor fiscal del Juzgado de Ocaña 3 años, 4 meses y 22 dias; Jefe civil del distrito de Valdemoro 2 meses y 14 dias; en igual cargo en Algeciras 2 años y 3 dias; Alcalde-Corregidor de Jerez de la Frontera un año, 6 meses y 28 dias; Auxiliar agregado al Archivo del Ministerio de la Gobernacion 6 meses y 7 dias; Oidor de la Real Audiencia Chancillería de Manila 6 meses y 21 dias; Oidor suplente de la misma un año, 8 meses y 28 dias; Oidor de la de Puerto-Rico 2 años, 4 meses y 18 dias; Presidente de la Sala segunda de la misma un año, 6 meses y 18 dias; con licencia en la Península 9 meses; Regente de la Audiencia de Santo Domingo un año, 10 meses y un dia.

D. José Romero, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad de 6.000 que sirven de regulador, y 25 años y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 13 años, 9 meses y 23 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Correos de Santiago de Cuba un año, 10 meses y 15 dias; Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno superior civil de dicha isla 2 años, 5 meses y 27 dias; Oficial segundo de la misma 3 años, 3 meses y 4 dias; Oficial primero cuarto de la misma un año, 3 meses y 8 dias; Oficial primero de la Direccion general de Administracion del Gobierno superior civil de dicha isla un año, 3 meses y 23 dias, y con licencia en la Península un año.

D. Francisco Javier de Arango, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 4.000, y 15 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Practicante del Hospital militar de la Habana 4 años, un mes y 10 dias; Oficial Interventor de la Administracion de Rentas de Nuevitas 2 años, 3 meses y 4 dias; en igual cargo en Nuevitas 2 años, 6 meses y 10 dias; Oficial sexto tercero de la Administracion de Rentas marítimas de la isla de Cuba un año, 4 meses y 5 dias; Administrador-depositario de Rentas de Santiago de las Vegas 11 meses y 14 dias; Contador general de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico un año, un mes y 6 dias, y con licencia en la Península un año y 24 dias.

D. Gaspar Contreras, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, cuarta parte del sueldo de 6.000 que sirve de regulador, y 17 años, 4 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos; Escribiente de la Intervencion militar del distrito de Canarias un mes y 22 dias; Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife un año y 9 meses; Interventor de la referida Administracion 2 años y 9 meses; Interventor de los Hospitales militares de la Habana 3 años, 8 meses y 14 dias, y Contador de Loterías de la isla de Cuba 9 años y 15 dias.

Jubilados.

D. José Cano Manuel, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes de 5.200 que sirven de regulador, y 40 años, 3 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 21 años, 10 meses y 17 dias, y se le acumulan como Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza un año, 7 meses y 28 dias; en igual cargo en la de la Coruña 2 años, 3 meses y 18 dias; en igual destino en la de la Habana 2 años, 7 meses y 7 dias; Presidente de la misma 8 años y 8 dias, y con licencia en la Península 2 meses y 26 dias.

D. Juan Duro Espinosa, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, máximum que le corresponde, y 40 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años y 15 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Regente de la Audiencia de Valladolid 2 años, 7 meses y 12 dias; en igual cargo en la de Oviedo 2 años, 6 meses y 3 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

Monte-pios.

Doña Mariana Chamochin, huérfana de D. Mariano, Fiel de los derechos de puertas de Toledo. Se la declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña María del Cármen Valiente, viuda de D. Justo Costa, Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Tarragona. Se la declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña María Estéban y Perez, viuda de D. Antonio Ortega, Fiel de los derechos de consumos de Granada. Se la declara la de 250 escudos.

Doña Rafaela Mur, viuda de D. Estanislao Lopez Pariza, Oficial quinto que fué del Gobierno de esta provincia. Se la declara la de 120 escudos.

Doña Joaquina Perez Villalva, viuda de D. José García Fernandez, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna. Se la declara la de 600 escudos.

Doña Josefa Tauler, viuda de D. Pedro Castellanos, Teniente que fué de Carabineros. Se la declara sin derecho á goce de pension.

Doña María del Consuelo García y Diaz, huérfana de D. Diego, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de la provincia de Córdoba. Se la declara la pension de 250 escudos anuales.

Doña Joaquina Taengua y Castrillo, viuda de D. Ildefonso Taengua y huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de Hacienda pública. Se la declara la de 1.[illegible] escudos.

Doña Juana Triguero, huérfana de D. José, Fiel de Rentas que fué de Alcalá de Henares. Se la declara la de 75 escudos.

Doña Tomasa Cortés del Valle, viuda de D. Isidro Gutierrez, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Valladolid. Se la declara la de 300 escudos anuales.

Doña Vicenta Capon y García, huérfana de D. Fernando, Visitador que fué de los derechos de consumos de Valladolid. Se la declara la de 250 escudos.

Doña Josefa, Doña Nicanora, D. Rogelio, D. Mariano, D. Emiliano y Doña Antonia Rodriguez Helguera, huérfanos de D. Mariano, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara la de 800 escudos.

Doña Wenceslaa Alfaro y Lafuente, huérfana de D. Manuel, Secretario que fué de la Subdelegacion de Fomento de la provincia de Soria. Se la declara la pension temporal de 160 escudos anuales, cuya duracion será de un año, 7 meses y 3 dias.

Doña Adelaida Calvo Rubio, huérfana de D. Francisco de Sales, Presidente de Sala que ha sido en la Audiencia de Sevilla. Se la declara la pension de 1.000 escudos.

Doña Dolores Arana, viuda de D. Juan de la Cortina, Ayudante que ha sido de Obras públicas. Se la declara la pension temporal de 90 escudos, cuya duracion será de 11 años.

D. Jesús Lorenzo y D. Manuel Panigo, huérfanos de D. Benito, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Albacete. Se les declara la pension de 125 escudos anuales.

Doña Isidora Angon, viuda de D. Narciso Brocal, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid á Barcelona. Se la declara la de 220 escudos, por mitad entre esta interesada y los hijos del primero y segundo matrimonio del causante.

Doña Rosalía Varela de Cojo, viuda de D. Manuel Cojo y Rodriguez, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Castellon. Se la declara la pension de 400 escudos anuales.

Doña Carlota Rentería, viuda de D. Ramon Perez y Vargas, Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara la de 200 escudos.

Doña Mercedes Ruiz, viuda de D. Andrés de Luque, Archivero que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se la declara la de 700 escudos anuales.

Doña María Josefa y D. Francisco de Paula Lanza, huérfanos de D. Guillermo, Administrador que fué de Contribuciones directas de las Baleares. Se las trasmite la pension de 350 escudos que disfrutaba su difunta madre.

Doña Encarnacion Herrera de Salguero, viuda de D. Cristóbal Salguero, Jefe de Negociado de tercera clase que ha sido de Hacienda. Se la declara con derecho á continuar en el disfrute de la pension de 350 escudos.

Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Domingo, Interventor que ha sido de Hacienda pública de P[illegible]. Se la declara la pension de 600 escudos anuales.

Doña Angela Landa, viuda de D. José Perficer, Interventor de los derechos de consumos de Córdoba. Se la declara la de 150 escudos.

Doña Juana Pravia, huérfana de D. Juan, Ayudante-capataz que fué de las Reales fábricas de cristales de San Ildefonso. Se la declara la de 132 escudos.

Doña Cláudia Diaz Argüelles, viuda de D. Joaquin de la Ballina, Administrador que ha sido de la Fábrica de cigarrillos de Oviedo. Se la declara la de 250 escudos.

Doña María Echevarría, viuda de D. Lorenzo del Castillo, Contador jubilado de la Junta de Comercio de Málaga. Se la declara la pension de 115 escudos anuales.

Doña María de la Concepcion y Doña Paula Otal, huérfanas de D. Ignacio, Magistrado que fué del Consejo de Navarra. Se las declara la de 500 escudos anuales.

Doña Javiera Lopez, huérfana de D. Antonio María, Administrador que fué de la Fábrica de sal de Saelices. Se la declara la de 150 escudos.

Doña María Juana Portero, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Administracion de Hacienda pública de Zamora. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Carlota Gomez, viuda de D. José María Estarrona, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de esta corte. Se la declara la pension temporal de 120 escudos anuales, cuya duracion será de 11 años.

Doña Concepcion Ibañez, huérfana de D. Luis, Contador que fué de Arbitrios de amortizacion de la provincia de Avila. Se la declara la pension de 300 escudos.

Doña Juliana Ruiz y Huerta, viuda de D. Luis Ceferino Paez, Vista jubilado que fué de la Aduana de Santander. Se la declara la de 330 escudos.

Doña Pilar Soldado, viuda de D. Francisco Luis de Torres, Oficial primero jubilado de la Caja del Tesoro de la provincia de Murcia. Se la declara la de 200 escudos.

Doña Asuncion de Torre y Galo, huérfana de Don José, Oficial primero que fué del Gobierno civil de la provincia de Palencia. Se la declara la de 120 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Sesma, viuda del Teniente General D. Pedro Micheo, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se la declara la de 1.500 escudos.

Doña Josefa Tintó y Guzman, viuda de D. Sebastian Crell, Auxiliar que fué del Ministerio de la Guerra. Se la declara la de 333 escudos 333 milésimas anuales.

Doña Matilde Corradi, viuda de D. Antonio Julian Alique, Ayudante de la clase de primeros del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara la pension temporal de 120 escudos anuales, cuya duracion será de 10 años.

Doña Josefa Blanco, viuda de D. Fausto Galvez, Jefe de Seccion que fué de la suprimida Direccion de Rentas unidas. Se la declara la pension anual de 600 escudos.

Doña Antonia Martorell, viuda de D. Agustin María Cairó, Administrador de la Aduana de Ciudadela. Se la declara sin derecho á goce de pension.

Doña Ignacia y Doña Ezequiela Velazquez y Rueda, huérfanas de D. José, Juez de primera instancia que fué de Beteta. Se las declara la pension anual de 120 escudos.

Doña María del Cármen del Alamo, viuda de Don Francisco de Paula Gonzalez, huérfana de D. Antonio Miguel, Secretario que fué del Gobierno político de Málaga. Se la declara sin derecho á la pension que solicita.

Doña Dolores Pazos, huérfana de D. Juan José, Contador que fué de Rentas y Arbitrios de amortizacion de la provincia de Badajoz. Se la declara la pension de 300 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Ramona Chapartegui, viuda de D. Francisco Larrosa, Oficial segundo de Vigilancia de San Sebastian. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Teresa Alvarez, viuda de D. Vicente Menendez, Guarda-montes del Estado de la provincia de Oviedo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Manuela de Granda, viuda de D. Francisco Romero, mozo de Fielato de la contribucion de consumos de esta corte. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Francisco Dominguez Sanchez, Presbítero del convento de franciscos descalzos de Granada. Se le declaran las pensiones de 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Salvador Dalli, corista del convento de franciscos observantes de Santa Bárbara de Alcira. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Francisco Morales, Presbítero del convento de San Agustin de Antequera. Se le declara la pension de 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. José de Mena, corista del convento de San Francisco de Herrera del Duque. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Miguel Riera é Hidalgo, Presbítero del convento de agustinos calzados de Córdoba. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

Madrid 30 de Junio de 1866.=El Secretario, Manuel Estéban Blanco.=V.° B.° El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Gobierno de la provincia de las islas Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Mahon, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales.

Los aspirantes á dicho empleo, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion, dentro del término de un mes, que principiará á contarse en el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA; en el concepto de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Palma 14 de Julio de 1866.=Primitivo Seriñá. 340—4

Alcaldía constitucional de Ruzafa.

Por esta municipalidad se ha acordado proveer las tres plazas de Médico-cirujano, creadas para la asistencia de los pobres de este distrito, con la dotacion cada una de ellas de 400 escudos satisfechos del fondo comun, quedándoles libre la de los pudientes, cuya provision se afectará en las personas que reunan ámbas facultades, ó una de ellas como bien parezca al municipio.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, y al tenor de los preliminares de los contratos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Ruzafa 20 de Junio de 1866.=Salvador Alejandre.

Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento.

Estado de situacion de la misma en 30 de Junio de 1866.

ACTIVO.	Rs. vn. Cénts.
Acciones y excedente de la primera emision	85.499.240
Moviliario	135.804
Préstamos con depósitos	7.568.695,77
Efectos en cartera	408.904,48
Existencia en caja	30.996,36
Ganancias y pérdidas, honorarios: gastos generales	300.087,11
Cuentas corrientes	1.250.768,58
Idem con varios	2.543.201,64
Créditos hipotecarios	2.212.194,86
	99.958.892,80
Valores nominales en préstamo 15.459.200; Idem en cartera 4.383.300	19.842.500
	119.801.392,80

PASIVO.	
Capital en acciones	95.000.000
Consejo de Administracion	260.000
Fondo de reserva	36.992,80
Cuentas con varios	4.661.900
	99.958.892,80
Valores nominales en garantía	19.842.500
	119.801.392,80

Madrid 2 de Julio de 1866.=El Jefe de Contabilidad, Leon Perez Bobadilla.=V.° B.°=El Subdirector, Belascoain.

Sociedad Central Española de Crédito.

Estado de la situacion de la misma en 30 de Junio de 1866.

ACTIVO.	Reales vellon.
Acciones	174.999.700
Efectos á cobrar sobre la plaza	7.061.827,73
Fondos públicos	6.377.969,50
Valores industriales	12.142.472,50
Canje de acciones	54.775
Instalacion	241.152,68
Moviliario	73.897,83
Corresponsales deudores y varios	267.817,68
Caja	103.375,93
Sueldos y gastos generales	137.470,89
Cuentas de valores nominales	5.783.800
Total activo. Rs. vn.	207.244.259,74

PASIVO.	
Capital	199.999.700
Fondo de reserva	370.172,29
Dividendos atrasados	14.549,53
Idem de 1865	92.188
Efectos á pagar	360.000
Acreedores	13.631,25
Ganancias y pérdidas	610.218,67
Cuentas de valores nominales	5.783.800
Total pasivo. Rs. vn.	207.244.259,74

Madrid 30 de Junio de 1866.=El Tenedor de libros, Francisco Delgado.=V.° B.°=El Director, Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de la Fuente, como representante de la herencia de Doña Josefa Ibargüengoitia, viuda de D. José Ramon Unánue, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de tabacos, correspondiente al tercer año económico, y las de sal del primero, segundo y tercer año económico, rendidas por D. Mauricio Gonzalez; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.=P. I., Manuel Agero. 183—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Miguel Montoro, Contador de Rentas que fué de la provincia de Gerona, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de tabacos de la citada provincia, correspondiente á todo el año de 1844 y siete primeros meses de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.=P. I., Manuel Agero. 182—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Sanz y D. Bruno Borin, el primero como Administrador y el segundo como Oficial primero que fueron de la Contaduría de Rentas de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Administracion de efectos y caudales de la renta de tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.=P. I., Manuel Agero. 181—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Sanz, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Gerona, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de tabacos de la referida provincia, correspondientes á todo el año de 1844 y siete primeros meses de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.=P. I., Manuel Agero. 180—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Matías Gonzalez Estéfani, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Aranjuez ó sus herederos si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de sal, respectivas al año de 1849, y rendidas por el Administrador de Contribuciones indirectas D. José Ramon Cachero; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.=P. I., Manuel Agero. 179—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Bernardo Zurbano, Administrador interino que fué de Rentas de la provincia de Salamanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de tabacos de la referida provincia, respectivas desde 1.° de Abril hasta 31 de Agosto de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.=P. I., Manuel Agero. 178—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Jimenez de Cisneros, Administrador general que fué de la provincia de Granada, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y envases de tabacos del tercer año económico que comprende la época desde 1.° de Julio de 1822 hasta 31 de Julio de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.=P. I., Manuel Agero. 177—2

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravio de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos, convertibles en renta consolidada del 3 por 100, número 4.682, de rs. vn. 39.401, aplicada como metálico por el difunto Sr. Conde de Altamira en pago del 10 por 100 en di ha especie de los remates de tres fincas en la provincia de Avila: cuya lámina fué extraviada en la casa del Excmo. Sr. Conde referido.

Una lámina de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos, núm. 3.168, por rs. vn. 8.108 y 82 cénts., aplicada como metálico en pago del 10 por 100 del remate de las tierras en Muño grande, Sigües y Viniegra del Cabildo de la ciudad de Avila.

Otra de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos, núm. 4.153, de rs vn. 5.044 y 50 cénts., aplicada como metálico en parte de pago del 10 por 100 del remate de una dehesa titulada Hortun Sancho, una heredad en Muño grande y otra en Canales.

Otra de la misma especie, núm. 3.137, de fecha 7 de Febrero de 1859, de rs. vn. 10.197 con 70 cénts., aplicada como metálico en parte de pago del molino harinero, término de Quintana Ortuño, en la provincia de Búrgos.

Y otra de la misma clase, núm. 4.681, fecha 15 de Febrero de 1864, de rs. vn. 7.442, aplicada como metálico en parte de pago del 10 por 100 del segundo plazo del remate de un casino llamado del Estanco en la villa de Jodar, provincia de Jaen.

Estas cuatro últimas láminas que eran intrasferibles fueron robadas en la caja de la testamentaría del antedicho Sr. Conde el dia 1.° de Marzo de este año.

Las personas en cuyo poder existan todos ó alguno de dichos documentos, los presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirán á usar de su derecho dentro del término de 30 dias en el expediente que se instruye para justificar dicha pérdida; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Julio de 1866.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 377

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta capital y su partido por S. M. la Reina (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José de Huertas y Roca, vecino que fué de esta ciudad, é hijo de D. Miguel de Huertas y de Doña Rafaela Roca, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en legal forma á ejercitar el derecho que le asista en los autos de testamentaría incoados en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes relictos por fallecimiento del D. Miguel de Huertas; apercibido de que si no lo hiciere, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Julio de 1866.=Juan José Marin.=Por mandado de S. S., Juan Bautista Bueno. 378

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bañares y Bañares, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz suplente interino del distrito del Congreso de esta corte, é ignorándose el domicilio de D. Pedro Bravo y Aliaga, Marqués de Castel-Bravo, se le cita por este anuncio para que en el dia 24 del corriente, y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, y con su hombre bueno, bajo la multa de 10 rs., con arreglo á lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, en este Juzgado de paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliacion á que es demandado por el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, como apoderado de Doña María de los Dolores Boulet y Victoria de Ahumada, Marquesa de Castel-Bravo, sobre divorcio.

Madrid 18 de Julio de 1866.=El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 379

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada y Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, se rematará en pública subasta el dia 1.° de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. y á voluntad de sus dueños la casa sita en Madrid y su calle de la Cava Baja, con accesorias á la Alta, distinguida por la primera con el número 41 moderno, y toda ella con el 8 antiguo, de la manzana 149, que tiene de sitio 996 piés cuadrados y á la que se ha dado de valor 280,000 rs. vn., no admitiéndose postura que sea menor á la tasa; y se previene que para tomar parte en dicha subasta se consignarán préviamente en la mesa del Juzgado por cada uno de los licitadores la suma de 3.000 rs. vn., siendo de cuenta del rematante el pago del derecho de hipotecas y los de la copia de la escritura de enajenacion que en su dia haya de otorgarse.

Madrid 12 de Julio de 1866.=Reyter. 380

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se convoca nuevamente á los acreedores de D. Juan Puigbert y Font, de esta vecindad, para celebrar junta general con objeto de examinar y graduar los créditos presentados en concurso voluntario en que ha sido declarado, y para que tenga efecto, está señalado el dia 23 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; en inteligencia de que cualquiera que sea el número de concurrentes, se tomará acuerdo. 385

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, se anuncia segunda vez por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Manuel Fernandez Breiro, de estado soltero, y natural de Vivero, con domicilio en esta corte, ocurrido en el Hospital general de ella el dia 26 de Setiembre del año anterior, y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por el mismo, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á ejercitarlo en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal; advirtiéndose que hasta el dia se han presentado con el carácter de parientes cercanos del finado Jerónimo Fernandez y Lopez, de esta vecindad, José Vazquez y Carballes Fernandez y Manuela Gonzalez y Rodriguez, vecinos de la parroquia de Brabos, en el partido judicial de Vivero, y Francisca García Fernandez y Francisca Mandia y García, vecinas de la parroquia de Santa María de Gaido, provincia de Lugo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 5493

D. Antonio Mendez, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Hago saber que en 3 de Junio de 1863 cesó D. Antonio de Llano Ponte en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, é incoado á instancia del interesado el correspondiente para retirar la fianza que prestó á las resultas de su cargo, he acordado por auto de esta fecha se anuncie por primera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tuvieren que deducir alguna accion contra dicho Registrador y puedan ejercitarla dentro de los términos que se previenen en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Piedrabuena á 20 de Marzo de 1866.=Antonio Mendez.=De su órden, Carmelo Sucasao y Crespo. 5443

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Reina, que es sastre, y habita en el barrio de las Peñuelas de Madrid, á Pepe el murciano que vive en el mismo barrio, núm. 6, cuarto primero, tienda de vinos, y á Pepe Botingas, tabernero, que vive en la puerta de Fuencarral de dicha corte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion que les está acordada recibir en causa que estoy instruyendo contra José Rodriguez Requena, Ignacio Perez Iglesias (hoy Miguel Alvarez Huertos) y consortes por sospecha de viajar con documentos de seguridad falsos, y de ser autores de hurto de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Junio de 1866.=Benigno Alvarez.=Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. 23

D. Juan Antonio Gasco, Juez de paz de esta villa de Torrelaguna y como tal Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Lino Puente Gil, confinado del presidio del Canal de Isabel II, por lesiones y sucesiva muerte á otro confinado de dicho presidio, llamado Angel Vicente Suarez, natural de Villar de Ciervos, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, hijo de legítimo matrimonio de Antonio y de María, esta difunta, y habiéndose acordado ofrecer dicho proceso al Antonio Vicente por si en él quiere ó no mostrarse parte, como se ignora su paradero, se le hace saber á dicho Antonio por virtud del presente y término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacer uso de tal derecho dentro de dicho plazo se seguirá la causa por todos sus trámites, sin más volverlo á citar.

Dado en Torrelaguna á 17 de Junio de 1866.=Juan Antonio Gasco.=De su órden, Félix Sanz y Parra. 7306

D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista y encargado interinamente del de Palacio.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita y emplaza á Antonio Alonso Caballero, alias el compadre, para que se presente en dicho Juzgado de Palacio á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente, en dicho Juzgado contra el mismo y otro por estafa de un reloj; apercibido que de no comparecer se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 5401

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Povés y Becerra Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Arana y Recon, hijo de Agustin y María Ignacia, natural y vecino del Orrio, provincia de Vizcaya, de 27 años, de estado soltero y de oficio cantero, para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para hacerle saber cierta providencia en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de 1.400 rs. á Tomás Mastoriza; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 5473

Por providencia acordada por el Sr. D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, en el dia de hoy, en las diligencias dimanantes de la causa seguida contra Roque Santa María y Pechuan sobre atropello á Pablo Blanco, se ha acordado citar por el presente á D. Severiano Arias, Administrador que fué de la Aduana del Grao de esta capital, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su domicilio á fin de oir cierta notificacion.

Valencia 5 de Abril de 1866.=Salvador Garcia Dechent. 5499

D. Luis Alba, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Angel Lagas Carracedo, vecino de Madrid, de oficio picapedrero, á fin de que dentro del referido término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un almiréz á Miguel Paniagua, dueño del almacen de aceite situado en la carretera de Toledo, término de Carabanchel bajo; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 29 de Marzo de 1866.=Luis Alba.=Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. 5521

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia fuera de esta córte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista é interino del de Palacio, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Benito Pastrana, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, á Juan Antonio Diaz, natural del pueblo de San Pedro de Moro, soltero, de 18 años, repartidor de pan del horno de la calle de la Palma baja, número 50, donde estuvo sirviendo en el mes de Octubre último, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en dicho Juzgado de Palacio y citada Escribanía para recibirle indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la sumaria en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 5491

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Cuartel general de Prusia en Brunn, 16 de Julio.—El primer cuerpo de ejército ha cortado las comunicaciones entre Olmutz y Viena. El segundo ejército sigue á los austriacos en su retirada desde Olmutz á Presburgo. El Rey Guillermo con la Guardia continúa aquí. El ejército del Elba, al mando del Príncipe Federico Cárlos, ocupa á Ludenburgo.

Los austriacos han cortado todas las comunicaciones entre Dresde y Praga y Praga y Viena, merced á cortas fuerzas que operan á la espalda de los prusianos. Estos trabajan para restablecer dichas comunicaciones.

Se hallan aquí con el Rey los Ministros de Francia y de Italia, y progresan las negociaciones para una tregua de tres dias. Se quiere impedir una suprema batalla en el Danubio, pero las negociaciones tropiezan con grandes dificultades.

Berlin 19.—La *Correspondance Provinciale* dice: «Prusia pide, además de la anexion de los Ducados del Elba, la union fuerte de Alemania, sobre todo de la Alemania del Norte, bajo la direccion de Prusia, excluyendo la influencia dominante de Austria. En cuanto á las adquisiciones territoriales, Prusia exige la reunion indispensable de las provincias alemanas del Este y del Oeste.

El Emperador ha reconocido la moderacion y la precision de las peticiones de Prusia, aceptándolas como bases de la paz, y ha manifestado su resolucion de seguir guardando la neutralidad, si Austria se negase á conformarse con ellas.»

La *Correspondance* añade: «La falta será de nuestros enemigos, si despues de nuevos esfuerzos y mayores sacrificios, Prusia se muestra más exigente en el porvenir.»

Florencia 18.—Ayer los austriacos han abandonado á Borgoforte, despues de un nutrido fuego de cañones.

Viena 19.—Las esperanzas de paz pierden cada dia probabilidades.

El Consejo del Imperio ha declarado inadmisible las proposiciones de Prusia, apoyadas por Francia.

Es inminente una batalla en la orilla izquierda del Danubio.

París 19.—El cuerpo de ejército prusiano al mando del Príncipe Cárlos se halla á poco más de 12 leguas de Viena.

Se cree inevitable una batalla en las márgenes del Danubio.

El Rey Guillermo con el cuartel general sigue en Brunn.

Se esperan de un momento á otro noticias decisivas.

Las noticias recibidas ayer del extranjero son importantes; pero debemos empezar advirtiendo que como cási todas las líneas telegráficas de Alemania se encuentran en poder de la Prusia, hay que acoger con cierta reserva las noticias que por su conducto nos llegan sobre nuevos descalabros de los austriacos y de las tropas federales. Hé aquí el más importante de los despachos que llegan de la capital de Prusia con fecha 17:

«Los prusianos han ocupado á Zuayn sin resistencia. El cuartel general del Rey ha sido establecido en Ludenburgo.

El Príncipe Real ha dado una accion con buen resultado: 16 piezas de artillería han caido en su poder. Para el lunes se espera otro encuentro con los austriacos, los cuales evacuan á Olmutz. Todo el ejército prusiano se encuentra á orillas del Thaya.

Como se ve, los prusianos ocupan ya el Archiducado de Austria y toda la Moravia occidental. Al propio tiempo ha entrado en Francfort sin combate, despues de la derrota del ejército federal y de las fuerzas de Baviera. Sin embargo, algunas correspondencias más favorables al Austria afirman que esas derrotas han sido ligerísimos descalabros, y que lo que han hecho el Príncipe Cárlos y el Príncipe Alejandro de Hesse ha sido retroceder con 100.000 hombres para operar de acuerdo con las tropas austriacas en la nueva campaña del Danubio.

Las fuerzas austriacas, segun despachos de Viena del 17, están concentradas en el campo atrincherado que defiende á Viena, habiendo llegado ya más de 50.000 hombres procedentes de Italia. Hay la resolucion, aun cuando Viena sea tomada, de continuar la campaña.

Estas mismas correspondencias, desmintiendo noticias dadas por la prensa prusiana, afirman que en Hungría reina grande entusiasmo, que se presentan millares de voluntarios, y aun los Generales del antiguo ejército húngaro, y que el Emperador tiene tal confianza en la lealtad de sus pueblos, que la mayor parte de la familia Imperial se encuentra hoy en la capital de Hungría.

El ejército se reorganiza por do quiera, y la *Gaceta militar* de Viena anuncia que en breve tendrá el Austria 400.000 hombres en las líneas del Danubio, habiendo marchado ya además una division desde Olmutz á Silesia para impedir la comunicacion de los prusianos con el grueso de sus fuerzas. Los nombres siguientes figuran entre los Jefes de los cuerpos puestos á las órdenes del Archiduque Alberto: Gondrecourt, Thun, Archiduque Ernesto, Zaitschek, Rodich, Ramming, Molinari, Weber, Hartung, Gablenz. Los Jefes de la caballería son: Edelsheim, Taxis, Pulz Scheleswig y Coudenhove. El Coronel Pyrker está agregado al Jefe de Estado Mayor general; el servicio administrativo se halla dirigido por el Mayor general de Baumgarten. El Emperador partirá para el ejército.

Con fecha 15 se ha publicado una proclama del Senado de Francfort, en la cual se dice «que aquella Asamblea permanecerá fiel á la Confederacion, si bien considera necesaria y urgente la reforma de la Constitucion federal, la organizacion de un poder central enérgico, y el establecimiento de una representacion efectiva de todos los pueblos alemanes, hallándose además dispuesta á coadyuvar á las gestiones encaminadas á este fin. Entre tanto que no se lleve á cabo la reforma federal, el Senado está resuelto á sostener la independencia y la inviolabilidad de la ciudad libre de Francfort.»

Segun *El Times*, 16 Estados de la Alemania del Norte se encuentran ya aliados á la Prusia, la cual forma en ellos un nuevo cuerpo de ejército para reparar las bajas de sus operaciones contra el Austria. En todos estos países van á hacerse elecciones para el Parlamento nacional, que se abrirá despues de la paz.

Además de la *Villa de Madrid*, cuya llegada á Rio-Janeiro hemos comunicado ya, se sabe que han llegado tambien las fragatas *Almansa*, *Blanca* y *Resolucion*, despues de una feliz travesía de 40 dias.

BOLETIN DE TEATROS.

La fiesta musical y pirotécnica que debia tener lugar hoy en los *Jardines de Apolo* á beneficio de las viudas y huérfanos pobres de los marineros de la Escuadra del Pacífico, se ha suspendido hasta la próxima semana, por no estar terminadas las obras de maquinaria, barcos &c. &c., continuando con gran actividad los trabajos para presentar el combate con toda propiedad.

ANUNCIOS.

LA CAZA, REVISTA DE LOS CAZADORES.—Crónica.—Reseña de cacerías.—Epocas y puntos de las diversas cazas.—Noticias.—Correspondencia.—Higiene.—Legislacion.—Historia.—Anécdotas.—Leyendas.—Costumbres de los pueblos cazadores.—Biografía.—Bibliografía &c.

Tres números mensuales con grabados y litografías. Cuesta en Madrid 15 rs. trimestre; en provincias tres meses 16 rs. y un año 60, por sellos ó libranzas al Administrador de *La Caza*, calle de San Roque, 1, bajo. 381

SANTOS DEL DIA.

San Elías, profeta, y Santas Librada y Margarita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Julio de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	707,72	12°,4	15°,5	N.....	Despej.°
9 m.	707,94	17°,4	21°,8	N. O..	Idem.
12...	708,11	18°,1	22°,6	N.N.O	Idem.
3 t.	707,96	21°,4	26°,7	N. O..	Idem.
6 t.	708,37	19°,7	24°,6	N O..	Idem.
9 n.	709,44	15°,8	19°,7	N. O..	Idem.

Temperatura máxima del dia	22°,6	28°,3
Temperatura máxima al sol	29°,0	36°,2
Temperatura mínima del dia	11°,2	14°,0

Evaporacion en las 24 horas.. 4,6 milímetros

Lluvia en id. id.. » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS ***recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 19 de Julio de 1866.***

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	762,9	18,5	N. O..	Brisa.	Cubierto	Tranq.°
Oviedo	760,0	19,2	O.....	Vien.°	Despej.°.	»
Coruña	763,2	19,4	N. E..	Brisa.	Nubes...	Bella.
Santiago	765,5	18,4	S. O..	Idem.	Cási cub.	»
Badajoz	756,1	30,0	N.....	Idem.	Despej.°.	»
San Fer.° á las 7.	764,2	20,6	N. E..	»	Idem...	Oleaje.
Sevilla	765,5	26,6	N. E..	Brisa.	Despej.°.	»
Tarifa	762,4	24,1	O....	Idem.	Idem...	Bella.
Granada	765,5	23,0	N. E.	Idem.	Idem...	»
Alicante	762,4	31,4	O....	Calma	Celajes..	Calma.
Murcia	762,6	27,0	O.N.O	Vien.°	Despej.°.	»
Valencia	762,6	27,6	O. ...	Brisa.	Idem...	»
Barcelona	759,5	25,7	E.....	Idem.	Cási cub.	Tranq.°
Zaragoza	759,9	22,7	N. O..	Vien.°	Despej.°.	»
Soria	760,5	17,4	N. O..	Idem.	Nuboso.	»
Búrgos	767,3	15,6	N....	Brisa.	Despej.°.	»
Valladolid	766,1	18,4	S....	Idem.	Cási cub.	»
Salaman.°	765,5	21,0	N. O..	Vien.°	Nubes..	»
Madrid	762,9	21,8	N. O..	Brisa	Despej.°.	»
Cid.-Real	760,0	22,8	O.....	Idem	Idem...	»
Albacete	763,5	21,2	O.N.O.	Vien.°	Idem...	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Julio de 1866 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	751,3	11°,3	O.......	Cubierto.
Stokolmo	»	»	»	»
Viena	»	»	»	»
Berna	771,6	17°,4	E. S. E.	Despejado.
Greenwich	770,1	24°,0	E......	Idem.
Bruselas	»	»	»	»
Dunquerque	769,1	20°,0	S. E...	Despejado.
París	767,7	23°,2	E. S. E.	Idem.
Burdeos	766,0	19°,5	O.....	Cubierto.
Lyon	765,0	22°,0	S. O...	Despejado.
Florencia	765,8	25°,0	N. O...	Idem.
Roma	766,1	25°,6	N.....	Idem.
Nápoles	765,4	23°,0	»	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.376 arrobas de trigo.
2.820 idem de harina.
8.691 idem de carbon.
124 vacas, que hacen 48.146 libras de peso.
574 carneros, que hacen 14.888 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 1,900 á 2,500 escudos.
Trigo vendido.............. 1.142 fanegas.
Precio medio .... 4,894 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Julio de 1866.=El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 19 de Julio de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-30, 25, 45 y 40; no publicado, 36-05; á plazo, 36-00 y 35-75 fin cor. vol.

Idem id. diferido, publicado, 32-75.

Deuda del personal, no publicado, 18-45 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 87-25 y 87-00; no publicado, 87-25.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-00.

Idem de á 2.000 rs., id., 83-00.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id. 80-00 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 75-00.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 79-50 p.

Idem del canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par d.

Idem, id., id., segunda emision, id., 102-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 64-00.

Idem id. por id., de á 20.000 rs., no publicado, 63-00 d.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, id., 111-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 47-50 d.

París á 8 dias vista, 4-79 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	»	½	Lugo	»	1
Alicante	»	4½ d.	Málaga	»	1⅜
Almería	»	4 d.	Murcia	»	3
Avila	»	2⅛ d.	Orense	»	1
Badajoz	»	1⅛	Oviedo	»	5 d.
Barcelona	»	5⅜ p.	Palencia	»	3
Bilbao	»	3	Pamplona	»	3
Búrgos	»	2	Pontevedra	»	1
Cáceres	»	2	Salamanca	»	2 d.
Cádiz	»	»	San Sebastian	»	6 d.
Castellon	»	1 d.	Santander	»	5⅜ d.
Ciudad-Real	»	1 d.	Santiago	»	1
Córdoba	»	3	Segovia	»	2
Coruña	»	2 d.	Sevilla	»	3
Cuenca	»	1	Soria	»	1
Gerona	»	1	Tarragona	»	3
Granada	»	4 d.	Teruel	»	
Guadalajara	»	2	Toledo	»	3
Huelva	»	»	Valencia	»	6
Huesca	»	1 d.	Valladolid	»	3
Jaen	»	3	Vitoria	»	3
Leon	»	3	Zamora	»	3
Lérida	»	2	Zaragoza	»	»
Logroño	»	4 d.			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 16 *de Julio.*—Interior, 30-50.—Diferida, 31.

Amsterdam 13 *de Julio.*—Interior, 30 3/16.—Diferida, 30 ⅝.

Lóndres 16 *de Julio.*—Consolidados, 87 ⅞ á 88.

París 17 *de Julio.*—Interior español, 31.—Diferida, 30 ¼.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Variada funcion, en la cual tendrá lugar el debut de Mme. Josephine Motty y Mr. Charles Fillis.

IMPRENTA NACIONAL.